



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco 31 treinta y uno de agosto de 2016, dos mil dieciséis.

--- VISTO.- Para resolver el procedimiento sancionatorio 123/2016-O instaurado en contra del C. JUAN JESÚS CHÁVEZ MOTA quien se desempeñó como Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado, por lo que se proceda a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-----

RESULTANDO:

--- PRIMERO.- La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público, C. JUAN JESÚS CHÁVEZ MOTA incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establezca el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 1636/DGJ/DATSP/2015 de fecha 07 siete de diciembre de 2015, suscrito por el Mtro. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, al que anexó copias certificadas de:

--- 1.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial al 07 siete de diciembre de 2015, donde se refiere la baja del C. JUAN JESÚS CHÁVEZ MOTA, a partir del 16 de octubre de 2015, dos mil quince, al cargo de Policía Investigador B de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

--- SEGUNDO.- Razón por la cual, la Contraloría del Estado, mediante acuerdo dictado el día 17 diecisiete de junio de 2016, dos mil dieciséis, se determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. JUAN JESÚS CHÁVEZ MOTA por el incumplimiento a la obligación de presentar con

EL ABOGADO: Cristian Beto García. REVISÓ: Héctor Mario Martínez Gómez. SUPERVISÓ: Martha Patricia Amador de León.



Contraloría del Estado

oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 17 diecisiete de junio de 2016, dos mil dieciséis, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 1731/DGJ-A/2016, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita con antelación.

Asimismo, se hizo del conocimiento al ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, el día 22 veintidos de agosto de 2016, dos mil dieciséis; quien mediante escrito presentado el día 24 de agosto de 2016, dos mil dieciséis, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, al que anexó copia simple de la carátula y acuse de recibido de la declaración final de situación patrimonial bajo número de folio 201603016; ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de la Materia, dado el reconocimiento del hecho imputado al encausado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el



Contraoría del Estado

numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.

--- **SEGUNDO.** - Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. JUAN JESÚS CHÁVEZ MOTA, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al ser omiso en presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:

“...Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. JUAN JESÚS CHÁVEZ MOTA, el día 16 de octubre de 2015, dos mil quince, causó baja al puesto que venía desempeñando como Policía Investigador B en la Fiscalía



Contraloría del Estado

General del Estado, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. JUAN JESÚS CHÁVEZ MOTA, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 15 quince de noviembre de 2015, dos mil quince, sin que el incoado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público de mérito, al rendir su informe de contestación, RECONOCIÓ que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, ya que el mismo se avocó a realizarla el día 05 de abril de 2016, solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.

Argumentos hechos valer por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:

“...Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:



Contraloría del Estado

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público JUAN JESÚS CHÁVEZ MOTA, RECONOCIÓ el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada como se desprende de la copia del acuse de recepción de la declaración final presentada por el encausado, el día 05 cinco de abril de 2016, dos mil dieciséis, recibida en el sistema WEBDESIPA bajo número de folio 201603016, documento al que se le otorga valor probatorio pleno, por ser emitido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, con el que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que el atudido no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN;** exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.---

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación



El presente documento
 Contraloría del Estado
 contiene información
 clasificada como
RESERVADA de
 conformidad a lo
 establecido en la Ley
 de Transparencia y
 Acceso a la Información
 Pública del Estado de
 Jalisco y sus Municipios
 y demás ordenamientos
 de la materia
 aplicables.

con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece, se dictan los siguientes:

RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión al C. JUAN JESÚS CHÁVEZ MOTA; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

--- SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Fiscalía General del Estado.

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, MTRA. MARIA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

Mtra. María Teresa Brito Serrano
 Titular

Testigos de Asistencia.

C. Acsla Patricia Estrada Casán

Mtra. Ana Lúcia Márquez Cordero

"2016 Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"